

EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UE Y COLOMBIA: UNA MIRADA DESDE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Martha Elena Rivero Ricardo  

Docente Escuela de Negocios, Leyes y Sociedad

Palabras clave:

Comercio electrónico, acuerdo comercial UE-Colombia, protección de datos personales, firma electrónica, consumidor.

Ideas principales:

- El comercio electrónico constituye un eje central del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea (UE) y Colombia.
- Colombia ha adecuado su marco normativo para cumplir los compromisos del Acuerdo Comercial UE-Colombia, especialmente en materia de protección al consumidor, firma electrónica y servicios transfronterizos.
- La implementación del Acuerdo Comercial UE-Colombia promueve el desarrollo del comercio electrónico a través de estándares de confianza digital.

Introducción

El Acuerdo Comercial entre Colombia y la Unión Europea (2012), cuya aplicación inició en agosto de 2013, es el que más oportunidades genera para la exportación desde la óptica de la posible demanda de bienes y servicios. Esto se debe a que la Unión Europea es la comunidad política con mayor población del mundo y la mayor potencia económica mundial. A partir del Artículo 107 del Acuerdo se suscribieron una serie de normativas relacionadas con el comercio de servicios, los establecimientos de comercio y el comercio electrónico (este último, en particular, se aborda entre los Artículos 162 y 166). Luego de más de una década, y dada la relevancia del compromiso adquirido por el país, se discute a continuación el alcance y cumplimiento de dichos artículos en la normatividad colombiana asociada al comercio electrónico.

Compromisos alrededor del comercio electrónico

Las partes del acuerdo, conscientes de la incidencia del comercio electrónico en las oportunidades de comercio, se comprometen a:

1 *Promover el desarrollo del comercio electrónico y garantizar la seguridad de los usuarios a través de estándares internacionales de protección de datos.* Los estándares contienen, entre otros aspectos, una serie de derechos y deberes en el manejo de la información, y unos principios de lealtad y legalidad, finalidad, proporcionalidad, calidad, transparencia y responsabilidad.

Sobre la protección de datos, en Colombia se creó la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que define un marco normativo constitucional que protege “el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”, según lo declarado en el Artículo 15 de la Constitución Política de 1991. Se promulgó, además, el Decreto 1377 de 2013 para reglamentar dicha ley estatutaria. En su contenido se observa: 1) el respeto por el principio de lealtad y legalidad con el uso de datos personales como una potestad reglada, sujeta a la legalidad; 2) el principio de finalidad, al limitar el tratamiento de datos para los objetivos específicos autorizados; 3) la regla de informar y solicitar autorización expresa para los datos sensibles, referida al principio de proporcionalidad y transparencia; 4) el principio de calidad, que se garantiza en cuanto se pretende la exactitud y veracidad de la información y unos mecanismos para que el tratamiento de los datos, libre de obligación contractual, sea culminado; y 5) el principio de responsabilidad al establecer unos procedimientos y la delegatura a la Superintendencia de Industria y Comercio para la protección de datos personales.

2 *Considerar la entrega por medios electrónicos como un suministro de servicios.* Según el Acuerdo, son llamados “suministros transfronterizos de servicios” y no estarán sujetos a derechos aduaneros. El Gobierno colombiano reglamentó este tema con el Decreto 2223 de 2013, en el que se especifica que “se consideran exentos del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución, los servicios prestados desde Colombia hacia el exterior para ser utilizados o consumidos exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en el país”.

3 *Propender por el reconocimiento de certificados de firmas electrónicas expedidas al público y la facilitación de servicios transfronterizos de certificación.* En Colombia, esta materia se reglamentó con el Decreto 2364 de 2012, y le da la validez requerida por el Acuerdo en el Artículo 5, que versa así: “La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si

aquella cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 3° de este Decreto”. Este artículo, que cita la norma, indica que es válida la firma electrónica en cuanto se integre en un mensaje de datos que “a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje”. Es decir, que se genere de acuerdo con su entorno negocial.

4 *Proteger a los consumidores en el ámbito de comercio electrónico, principalmente de las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el contexto transfronterizo.* En 2011 ya se había expedido normatividad referente a este tema. En el capítulo 6 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) se abordan temas clave, como las obligaciones de los proveedores y expendedores que ofrecen productos utilizando medios electrónicos (identificación, información sobre los productos, publicidad, medios de pago, condiciones del contrato y mecanismos para radicar peticiones); la reversión de los pagos; la protección de los niños, niñas y adolescentes en el comercio electrónico; lo relativo a portales de contacto; y la imposición de medidas cautelares por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, mientras se realiza una investigación por la presunta vulneración de los derechos al consumidor.

En beneficio de las garantías al consumidor, la reversión del pago en el comercio electrónico es reglamentada por el Decreto 587 de 2016. Este procedimiento debe realizarse por solicitud del propio consumidor y en presencia de alguno de los siguientes casos: 1) fraude; 2) una operación no solicitada; 3) cuando el producto adquirido no sea recibido; 4) el producto entregado no corresponda a lo solicitado, no cumpla con las características inherentes o las atribuidas por la información que se suministre sobre él; o 5) el producto entregado se encuentre defectuoso.

Comentarios finales

Colombia, en su marco normativo actual, regula los elementos relacionados con el comercio electrónico pactados en el Acuerdo Comercial con la Unión Europea. Además, recientemente reforzó los derechos del consumidor al reglamentar el procedimiento para la reversión del pago en el comercio electrónico (también una exigencia de los acuerdos firmados), como lo ordenaba la Ley 1480 de 2011. La mayor parte del trabajo se hizo antes o en el transcurso de las negociaciones, lo que ya preparaba al país para cumplir con las obligaciones adquiridas a través del Acuerdo.

Referencias

- Constitución Política de Colombia (1991). *Gaceta Constitucional No. 114*.
- Decreto 587 de 2016 (11 de abril), por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2 de la Parte 2 del Título 2 del Decreto Único del sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se reglamenta el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011. *Diario Oficial No. 49841*.
- Decreto 1377 de 2013 (27 de junio), por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. *Diario Oficial No. 48834*.
- Decreto 2223 de 2013 (11 de octubre), por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 481 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 55 de la Ley 1607 de 2012. *Diario Oficial No. 48945*.
- Decreto 2364 de 2012 (22 de noviembre), por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 48622*.
- European Data Protection Supervisor (EDPS) (2013). *Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad*. Madrid: EDPS.
- Ley 1480 de 2011 (12 de octubre), por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 48220*.
- Ley 1581 de 2012 (17 de octubre), por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. *Diario Oficial No. 48587*.

Rector

Alberto Roa Varelo

Vicerector Académico

Andrés Marrugo Hernández

Vicerectora Administrativa

María del Rosario Gutiérrez de Piñeres Perdomo

Vicerectora de Autonomía y Éxito Profesional

Alicia Bozzi Martínez

Secretaría General

Ana María Horrillo Caraballo

Decana Escuela de Negocios, Leyes y Sociedad

Giannina Guerrero Arrieta

Dirección de Proyectos

Carolina Gómez Alvis

Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento

Jairo Useche Vivero

Editor

Luis C. Díaz-Canedo

Diagramación

Juan Gabriel Leiva De Oro

Ediciones UTB

ISSN: 2981-5460

Universidad Tecnológica de Bolívar.

Km 1 Vía Turbaco.

Cartagena de Indias, D. T. y C., Colombia

www.utb.edu.co

© 2025



Centro de Estudios en
Negocios e
Internacionalización



**Universidad
Tecnológica
de Bolívar**